ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0169-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer programas de capacitación a los servidores públicos que tengan a su cargo áreas de atención a la ciudadanía para trámites administrativos y/o de recaudación con el fin de que adquieran los conocimientos y el dominio de procedimientos actualizados referentes al o a los trámites de que se trate en cada dependencia, trato digno y derechos humanos de las personas con discapacidad, manejo adecuado de la tecnología y ayudas técnicas que permitan la interacción con las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN EN TRATO DIGNO, DISPONIBILIDAD Y MANEJO DE AYUDAS TÉCNICAS Y COMUNICACIÓN, EN ESPACIOS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO** **Artículo Único.** - Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero a la fracción I, del artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.	Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.
…	…
…	…

…	Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:
I. …	I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
No tiene correlativo	**Para el efecto, se deberán establecer programas de capacitación a los servidores públicos que se designen en cada dependencia que tengan a su cargo áreas de atención a la ciudadanía para trámites administrativos y/o de recaudación con el fin de que tengan los conocimientos necesarios que permitan un trato digno y expedito, así como el equipamiento en materia de ayudas técnicas, tecnologías de información, comunicación y accesibilidad adecuadas.**
No tiene correlativo	**La capacitación deberá incluir por lo menos el conocimiento de la presente Ley, el conocimiento y dominio de procedimientos actualizados referentes al o a los trámites de que se trate en cada dependencia, trato digno y derechos humanos de las personas con discapacidad, manejo adecuado de la tecnología y ayudas técnicas que permitan la interacción con las personas con discapacidad.**

II. a la **III.** …	II. ... III. ...
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** En un plazo que no exceda de 180 días naturales, las dependencias u oficinas gubernamentales del ejecutivo federal, estatal y municipal que tenga a su cargo áreas en las que la ciudadanía realice trámites en los que sea necesaria la asistencia presencial de las personas titulares de derechos, propiedades o que se requiera el apersonamiento para algún asunto por parte del titular del mismo, deberán adicionar o actualizar sus lineamientos, reglamentos y manuales de procedimientos en lo referente a la atención adecuada y especializada que tenga como fin, un trato digno y expedito a las personas con discapacidad. **TERCERO.** En cumplimiento de la fracción III del artículo 6 de esta Ley, se dispondrá de lo necesario tanto para capital humano como para la capacitación en materia de trato digno y actualización en atención básica de personas con discapacidad en las diferentes ventanillas de atención a la ciudadanía para los trámites administrativos y/o de recaudación que así lo ameriten.

Concepción Sarmiento Sarmiento